



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría*



Managua, 22 de mayo de 2012

## **CIRCULAR**

**Señores**  
**Abogados y Notarios Públicos**  
**Toda la República**

**Estimados Señores:**

*He sido instruido por los Honorables Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, para transmitirles que con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la institución del notariado y con fundamento en los artículos 164 numerales 1, 8 y 15 de nuestra Constitución Política, y el Artículo 64 numerales 2, 10 y 17 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" y Art. 15 incisos 8 y 9 de la Ley del Notariado, es menester adoptar las siguientes medidas:*

- 1. En los casos de presentación tardía de índices deberán los Notarios entregarlos en la Oficina de Secretaría de este Supremo Tribunal, quien a su vez lo remitirá inmediatamente a la Dirección General de Inspectoría Judicial, para el trámite de Ley correspondiente.*
- 2. De igual forma, cuando se trate de escritos de ampliación, aclaración o rectificación de índices que fueron presentados con anterioridad a este Supremo Tribunal por los Abogados y Notarios Públicos, en cuyo caso, también deberán ser entregados en la Oficina de Secretaría y remitidos por ésta de forma inmediata a la Dirección General de Inspectoría Judicial, para su correspondiente investigación y resolución.*
- 3. Las aclaraciones que hagan los Abogados y Notarios Públicos, únicamente pueden ser de carácter gramatical, es decir, la corrección de alguna letra de los nombres u apellidos de los otorgantes que se encuentre mal escrita, lo que implique un claro error de digitación comprobable con la presentación del protocolo, no así, aquellas que modifiquen el fondo de la información contenida en los índices. Es decir, que los Notarios están impedidos de modificar de forma total el nombre u apellidos de los otorgantes, el objeto de la Escritura y los folios en los que se encuentra contenida, en razón de que se supone que el índice reportado es una copia fiel de su Protocolo.*



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría*

4. Una vez que la Dirección General de Inspectoría Judicial dicte la resolución que en derecho corresponde, se notificará de la misma a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, quien:
  - a) En caso de que la resolución acceda a lo solicitado por el Notario, se procederá a la inclusión de la ampliación, rectificación o aclaración en el índice correspondiente.
  - b) En caso de que la resolución sea desfavorable y traiga aparejada alguna sanción, procederá a notificarla y agregarla al expediente del Notario.
5. En el mismo sentido, se le orienta a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos que informen a lo inmediato, a la Dirección General de Inspectoría Judicial, de todos aquellos casos en los que los Notarios han realizado ampliaciones, rectificaciones u aclaraciones de sus índices, en el período comprendido del año dos mil hasta la fecha, con el fin de que esta última tramite el informativo de mérito en cada uno de estos casos.
6. Queda terminante prohibido que la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios, al rendir informe sobre determinado índice, incluya la aclaración presentada con posterioridad a la entrega de su índice, sin que medie antes una resolución a favor emitida por la Dirección General de Inspectoría Judicial
7. Finalmente, se les recuerda lo dispuesto en la Ley 139 "Ley que da Mayor Utilidad a la Institución del Notariado", que señala la obligación de los Notarios de guardar y conservar sus protocolos en la misma forma que sus Libros de Matrimonio.

Atentamente,

**RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

